

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0409

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...).”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como una función y atribución del Ministerio del Deporte la de: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación norma que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial”;

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A suscrito por la magister Karina De Lourdes Sáenz Quintuña, Ministra Del Deporte Subrogante, de 01 de diciembre de 2016”;

Que el artículo 24 del Acuerdo señalado con anterioridad, establece los requisitos para la reforma de estatuto de las Organizaciones Deportivas;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos*

deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3089 de 23 de junio de 2014, el Ministerio del Deporte aprobó el estatuto otorgó la personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Latinos Crazy Boys”;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1111-OF de 07 de junio de 2021, el Ministerio del Deporte registró el directorio del Club Deportivo Básico Barrial “Latinos Crazy Boys”, para un periodo estatutario de cuatro años, comprendidos entre el 09 de enero de 2021 al 09 de enero de 2025;

Que mediante oficio s/n, de fecha 13 de julio de 2021, ingresado a esta cartera de Estado con trámite No. MD-DA-2021-5716-INGR, de fecha 13 de julio de 2021, el señor Nelson Mauricio Gualoto Córdor, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial “Latinos Crazy Boys”, solicitó la aprobación de la reforma del estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1608-OF, de 23 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de reforma del estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Club Deportivo Básico Barrial “Latinos Crazy Boys”;

Que mediante oficio s/n de fecha 24 de agosto de 2021, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2021-6911-INGR, de fecha 24 de agosto de 2021, el señor Nelson Mauricio Gualoto Córdor, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial “Latinos Crazy Boys”, remitió la documentación faltante para el trámite de reforma de Estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación de la organización deportiva mencionada;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1154-MEM, de fecha 30 de septiembre de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la reforma de Estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del organismo deportivo de Club Deportivo Básico Barrial “Latinos Crazy Boys” a Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto, ratificar la personería jurídica y cambiar la denominación de la organización deportiva de Club Deportivo Básico Barrial “Latinos Crazy Boys” a Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys” con domicilio y sede en la parroquia de Nayón, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “LATINOS CRAZY BOYS”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Artículo 1.-El Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys” fue fundado el 25 de diciembre de 2011, y reconocido como entidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial 3089, de 23 de junio de 2014, del Ministerio del Deporte.

Tiene su sede y domicilio en la Parroquia Nayón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, calle Antonio José de Sucre S1-27 y Avenida Quito.

Es una entidad de derecho privado, sin finalidad de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su

Reglamento General y más normativa conexas. En el campo laboral se sujetará a lo dispuesto por el Código del Trabajo.

Su principal objetivo es la práctica deportiva, real específica y durable, para lo cual dispone de los recursos administrativos y financieros.

Artículo 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys” estará constituido por un mínimo de 15 socios, naturales, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Artículo 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys” tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 4.- Los fines del Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys” son los siguientes:

- a) Fomentar la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social y técnico, de sus asociados y de la comunidad;
- b) Practicará deportiva, real específica y durable, para lo cual dispone de los recursos administrativos y financieros.
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- d) Participar en el mayor número de competencias deportivas en las que se hubiese comprometido por resolución del Directorio o de las autoridades superiores;
- e) Organizar competencias deportivas internas, en las que se fomente la participación de los socios y miembros del club;
- f) Fomentar las relaciones deportivas con entidades similares y mantenerlas; y,
- g) Todas aquellas que permita al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión, con la finalidad de dar el mejor servicio a sus socios y a la colectividad donde se desenvuelve.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys” tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con personas naturales y, privadas, públicas y/o mixtas, nacionales e internacionales o con instituciones bancarias o de crédito; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, servicios, entre otros, y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- En el Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys” existen las siguientes categorías de socios:

- a) **FUNDADORES Y ACTIVOS.-** Son los socios que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso

y fueren aceptados por el Directorio. Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar o no haber sido expulsado de otro club.

- b) **HONORARIOS.**- Son personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la Asamblea General a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a voz; y
- c) **VITALICIOS.**- Son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante veinte (20) años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos de los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derecho de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys”, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que se desarrollan y la situación financiera.

Artículo 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys”:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios que se hallan exonerados;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio y buen nombre del club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos.
- h) Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y registrarán por el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 9.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamentos Internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por solicitud de desafiliación del socio;
- b) Por fallecimiento del socio;
- c) Por inactividad del club debidamente declarada;
- d) Por sentencia judicial que ordena la restricción de derechos;
- e) Por resolución sancionatoria debidamente justificada y apegada a lo dispuesto por el Estatuto;
- f) Por no asistir a las Asambleas Generales en tres ocasiones consecutivas, de forma injustificada;
- g) Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de cuatro ocasiones;
- h) Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, en forma injustificada;
- i) Por el cometimiento de faltas graves, que perjudique los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones citadas en el artículo anterior;
- j) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encargadas; y,.

Artículo 11.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se suspende de manera temporal por las siguientes razones, el tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General o Directorio;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o los organismos rectores del deporte a la cual se encuentra afiliado el club;
- g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club similar, sin la autorización correspondiente;
- i) Por actos que implique desacato a la autoridad; y,

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUCIONAMIENTO

Artículo 12.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas en conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos que corresponda.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General constituye el máximo organismo del club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General será instalada por el Presidente del club y en caso de ausencia la podrá instalar quien lo subroga.

Artículo 14.- La Asamblea General será: ordinaria, extraordinaria y de elecciones. Se prohíbe las auto convocatorias.

Artículo 15.- Toda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará mediante convocatoria escrita y deberá mediar al menos diez días entre la convocatoria y la Asamblea, la convocatoria debe ser notificada al socio en la dirección señalada o en el canal electrónico indicado, de lo cual quedará la constancia correspondiente.

La convocatoria a Asamblea General de Elecciones se deberá realizar a través de una publicación en un diario de circulación nacional y deberá mediar el plazo de quince días entre la publicación y la convocatoria, adicional se deberá notificar al socio en la dirección señalada para el efecto o en el canal electrónico indicado por el socio.

Artículo 16.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirá anualmente el último sábado de los meses febrero y septiembre, la convocatoria la realizará el Directorio, siguiendo las disposiciones del presente Estatuto, estableciéndose los siguientes puntos:

- a) Informes de Presidente, Directorio y Comisiones;
- b) Informe de Tesorero y Estados Financieros; y,
- c) En el mes de septiembre se tratará la proforma presupuestaria del ejercicio siguiente.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería, Directorio y Comisiones;
- b) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Aprobar el Reglamento de Gastos e inversión;
- d) Aprobar el presupuesto anual;
- e) Aprobar la lista de socios candidatos a Honorarios y Vitalicios;
- f) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier Liga Parroquial; y,
- g) Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

En forma anual, se deberá remitir al organismo al cual se encuentre afiliado el club, los informes y Estados Financieros, debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o de existir el pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre y cuando se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. El Presidente del club, en el caso de pedido de los socios, tiene la facultad de calificar su procedencia, en base a los presentes Estatutos, de no enmarcarse en lo expresado el pedido debe ser negado.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con los que funciona el club;
- b) Reformar los Estatutos y Reglamentos; y,
- c) Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES.- Se la deberá realizar tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente, los asistentes deben encontrarse al día en sus obligaciones. En la misma se elegirá el Directorio del club, mediante votación directa.

Es atribución de la Asamblea General de Elecciones elegir por votación directa al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del club. Será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS y podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad al Artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación.

Artículo 22.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio, el último representante legal dejará convocando a elecciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y será presidida por un Director de Asamblea, elegido en el mismo momento.

Instalada la Asamblea General de Elecciones los socios mediante votación elegirán a los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo dispuesto en el Artículo precedente.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno.

Artículo 23.- El quórum reglamentario del Directorio será de mayoría más uno.

Artículo 24.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos.

Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 26.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de afiliación de las personas que desearan ingresar al club.

Artículo 27.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las Resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General de Elecciones;
- e) Designar las Comisiones necesarias, para el adecuado funcionamiento del club;

- f) Poner en consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- g) Nombrar bianualmente y en la primera sesión: Síndico, Médico, Contador y demás funcionarios indispensables para el adecuado funcionamiento del club, señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones;
- h) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y remover de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca la y resuelva la Asamblea General;
- j) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del club, para la aprobación de la Asamblea General;
- k) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General; y,
- l) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el adecuado desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a) Deportes;
- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Educación, prensa y propaganda;
- c) Relaciones públicas; y,
- d) Comisión sustanciadora.

Artículo 30.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente, se exceptúa la Comisión sustanciadora, que estará conforma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 31.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar una vez al mes, en forma separada del Directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 32.- El Directorio del club estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Presidente y Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de cuatro (4) años.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- g) Presentar a la Asamblea General su informe de labores y del Directorio; y,
- h) Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, Asamblea General y el Directorio.

Artículo 35.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 36.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Artículo 37.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y llevará las firmas de Presidente y Secretario;
- b) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes;
- c) Llevar el libro de registro de socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- e) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k) Los demás que asignen el presente Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al Directorio los Estados Financieros del Club, en forma trimestral y a la Asamblea General en las fechas dispuestas por este Estatuto;
- f) Revisar los registros contables y que la información se encuentre al día, hacer las observaciones que estime conveniente;
- g) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la adecuada marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Los demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 39.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Artículo 41.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Taquillas, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en formalcita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea General.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 42.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría Sectorial cuando se incurra en las siguientes causas:

Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido el club;

- a) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los organismos de control y regularización;
- b) Por disminución del número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- c) Por las demás establecidas en la Ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el club comunicará de este hecho a la entidad rectora del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio;

Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Artículo 43.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y a las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción Económica;
- c) Suspensión Temporal; y,
- d) Suspensión definitiva;

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Artículo 45.- Las sanciones que sean impuestas deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Artículo 46.- Las sanciones deportivas impuestas a sus socios podrán ser apeladas, en base a lo dispuesto por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento.

Artículo 47.- Las causas para la imposición de las sanciones constará en el Reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la entidad rectora del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- El club deberá registrar su Directorio ante la entidad rectora del Deporte.

TERCERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideran conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las comunicaciones que fuesen enviadas a los canales electrónicos notificados por el socio;
- c) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- d) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

En el Reglamento Interno del club se regulará los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, contador y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA.- Los funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.

OCTAVA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, Baloncesto, Ecuavoley, Atletismo y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicará de la variación de sus actividades a la entidad rectora del Deporte.

NOVENA.- Los colores del club son: BLANCO, NEGRO y DORADO.

DÉCIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El club en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de la reforma estatutaria, adecuará sus Reglamentos Internos y expedirá aquellos que consideren necesarios para su correcto funcionamiento.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Básico Parroquial “Latinos Crazy Boys”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva

responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al petionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 04 de octubre de 2021.

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos